

TEMA 1

Constitución Española de 1978

Referencias legislativas

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011

Objetivos

Comprender la estructura de la Constitución

Estudiar las características que la componen, así como sus aspectos más importantes

Analizar exhaustivamente los artículos de la Carta Magna



1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1 Estructura y contenido

La Constitución de 1978 se inscribe en la línea del constitucionalismo español, que tuvo sus orígenes en la Constitución de Cádiz de 1812, siendo ya la de más larga vida de nuestra historia constitucional.

Desde una perspectiva material, la actual Constitución determina los elementos fundamentales de la estructura política del Estado (con mayor amplitud que las anteriores) mediante un texto legal dotado de especial rigidez. Y ello con criterios innovadores tanto en lo que se refiere a su dimensión ideológica como a su carácter de norma jurídica vinculante.

Nuestra Constitución instauro no sólo los valores del constitucionalismo clásico (libertad, igualdad, Estado de Derecho), sino además los propios del Estado Social.

Destaca, asimismo, en cuanto se refiere a su fuerza vinculante, la inclusión en el texto constitucional de una norma derogatoria de notable amplitud, que se extiende a "cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución".

La Constitución Española de 1978:

- Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones, el 31 de octubre de 1978, por abrumadora mayoría.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando nueva redacción al apartado 2 del artículo 13, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales que, a partir de la misma, ha pasado a ser activo y pasivo.

Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.



La última modificación se ha producido tras la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011, que fue publicada en el BOE 233/2011, de 27 de septiembre. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.

Nuestra Constitución se caracteriza por ser:

- a) Formal y escrita.
- b) Cerrada o codificada.
- c) Rígida respecto a su reforma.
- d) Extensa, en cuanto al número de artículos.
- e) Imprecisa en algunas materias, por ejemplo, la autonómica.

- f) Más pragmática que ideológica.
- g) Monárquica.
- h) Inacabada, ya que necesita ser desarrollada por Leyes Orgánicas y Leyes ordinarias.

A. Estructura

a. Formal

La Constitución Española de 1978 se estructura en:

- Un Preámbulo, que contiene la fórmula solemne de introducción enunciando, resumidamente, quién hace la Constitución y a qué línea se encamina.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

b. Material

Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.

- **La parte dogmática**

Se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar y el Título I de la Constitución.

- **La parte orgánica**

Se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

B. Contenido

El contenido de los distintos epígrafes de la Constitución es el siguiente:

- TÍTULO PRELIMINAR (arts. 1 a 9).
- TÍTULO I: "De los derechos y deberes fundamentales"; está dividido en cinco Capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico al mismo.
 - Capítulo 1º: " De los españoles y los extranjeros" (arts. 11 al 13).
 - Capítulo 2º: "Derechos y libertades" (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones:
 - 1ª. De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).

- 2ª. De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
- Capítulo 3º: “De los principios rectores de la política social y económica” (arts. 39 al 52).
- Capítulo 4º: “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54).
- Capítulo 5º: “De la suspensión de los derechos y libertades” (art. 55).
- TÍTULO II: “De la Corona” (arts. 56 a 65).
- TÍTULO III: “De las Cortes Generales”; está dividido en tres Capítulos.
 - Capítulo 1º: “De las Cámaras” (arts. 66 al 80).
 - Capítulo 2º: “De la elaboración de las Leyes” (arts. 81 al 92).
 - Capítulo 3º: “De los Tratados Internacionales” (arts. 93 al 96).
- TÍTULO IV: “Del Gobierno y de la Administración” (arts. 97 al 107).
- TÍTULO V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116).
- TÍTULO VI: “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127).
- TÍTULO VII: “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136).
- TÍTULO VIII: “De la organización territorial del Estado” (arts. 137 al 158); está dividido en tres Capítulos:
 - Capítulo 1º: “Principios Generales” (arts. 137 al 139).
 - Capítulo 2º: “De la Administración Local” (arts. 140 al 142).
 - Capítulo 3º: “De las Comunidades Autónomas” (arts. 143 al 158).
- TÍTULO IX: “Del Tribunal Constitucional” (arts. 159 al 165).
- TÍTULO X: “De la Reforma Constitucional” (arts. 166 al 169)

1.2 Valores superiores de la Constitución

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico; lo que implica que todas las normas deben inspirarse en ellos. Los recoge el art. 1.1 y son:

- La libertad. La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones
- La justicia. El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley. La palabra “justicia” no se utiliza en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado; en este sentido el poder judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, bien en los casos que así lo establezca la Ley, bien para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- La igualdad. El art. 14 CE establece que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que “la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales”.

El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

- El pluralismo político. El pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico tiene su principal manifestación en el art. 6 de la Constitución que establece: “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política”.

1.3 Principios constitucionales

El Preámbulo de la Constitución establece lo siguiente:

“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.”

Los principios básicos regulados en el Título Preliminar son:

A. Estado social y democrático de derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1).

a. Estado social

El hecho de que España deba constituirse en un Estado social significa el reconocimiento no sólo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo, o de grupos donde un individuo tiende a integrarse.

b. Estado democrático

Es en el pueblo donde reside la soberanía nacional, de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos, bien de forma directa o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

c. Estado de derecho

Supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar los de legalidad, irretroactividad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y publicidad de las normas. También es característica fundamental del Estado de derecho la separación de poderes, de manera que cada uno de ellos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es independiente de los demás, sin perjuicio de la posible colaboración entre los mismos.

B. Soberanía nacional

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2).

C. Forma política del Estado español

La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria (art. 1.3).

D. Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas (art. 2).

Estamos frente a lo que se define como un Estado descentralizado. Este carácter se desprende del propio artículo 2 del texto constitucional, cuando expresa que "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española..." y a la vez reconoce y garantiza "la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Podemos afirmar que unidad y autonomía no son conceptos contrapuestos, sino complementarios. La unidad implica que existe una organización, que es el Estado, para todo el territorio nacional; pero los órganos del Estado no ostentan todo el poder, el cual se distribuye además entre los Municipios, las Provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, teniendo todos ellos autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Junto a los principios de unidad y autonomía, hemos de hacer referencia a los de solidaridad e igualdad entre todas las zonas del territorio nacional, lo que implica la obligación de impedir privilegios de unas respecto a otras.

E. Idioma oficial del Estado

El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla (art. 3.1). Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (art. 3.2). La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección (3.3).

F. La bandera de España y la de las Comunidades Autónomas

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas (art. 4.1).

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales (art. 4.2).

G. La capital del Estado

Es la villa de Madrid (art. 5).

H. Partidos políticos

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 6).

I. Sindicatos y asociaciones empresariales

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 7).

J. Las Fuerzas Armadas

Constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (art. 8.1). Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución (8.2).

K. Principio de legalidad y garantías jurídicas

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), con lo que se pone de manifiesto que la Constitución, perteneciendo al ordenamiento jurídico español, constituye la norma superior y fundamental, cúspide de la pirámide normativa.

Los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE), garantizando al efecto unos principios básicos en el art. 9.3 de la Constitución:

1. Principio de legalidad: todas las actuaciones se condicionan al imperio de la ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.

2. Principio de publicidad de las normas: Esta garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica. En este sentido el artículo 2.1 del Código Civil establece que: “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”.
3. Principio de jerarquía normativa: el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica, de modo que unas normas poseen rango superior a otras. La norma fundamental es la Constitución y a ella se subordinan las demás leyes, tanto en su contenido como en su procedimiento.
4. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: La irretroactividad significa que la ley se aplicará al futuro y no al pasado, principio recogido por el Código Civil en el artículo que 2.3 establece que “las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario” y en el Código Penal en el artículo 2 que dispone que: “1. No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario”.
5. Principio de seguridad jurídica: la aplicación de las normas exige su publicidad. Del mismo modo, se declara la irretroactividad de las disposiciones no favorables y las que sean restrictivas de derechos individuales.
6. Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos: la Administración también está sometida al imperio de la ley y, cuando actúe excediendo de los límites legales, será responsable de los daños y perjuicios que cause por ello.

ESTRUCTURA DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 10

Capítulo I: De los españoles y los extranjeros (arts. 11-13)

Capítulo II: Derechos y Libertades

Artículo 14

Sección Primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15-29)

Sección Segunda: Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30-38)

Capítulo III: Principios Rectores de la política social y económica (arts. 39-52)

Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53 y 54)

Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55)

1.4 Derechos fundamentales y libertades públicas

Los derechos fundamentales y las libertades públicas son desarrollados en la Sección 1ª, del Capítulo 2º del Título I de la Constitución.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 CE:

“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

A. Justificación y fundamento

El libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales es presupuesto de la democracia y condición y fin de un régimen constitucional. La defensa de estos derechos ha de ser una finalidad esencial del sistema.

Por ello, el Título I de la Constitución los recoge ampliamente, dotándolos además de un conjunto de garantías y medios de defensa especiales.

B. Enumeración

Para enumerar los derechos y deberes fundamentales recogidos en la Constitución seguiremos la estructura de su Título I analizando sus dos primeros capítulos. Estos dos primeros capítulos se estructuran de la siguiente forma:

a. Capítulo Primero: De los españoles y extranjeros

- Normas sobre nacionalidad (art. 11): La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder por ello su nacionalidad de origen.

- Mayoría de edad (art. 12): Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.
- De los extranjeros (art. 13): Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantizan el Título I de la Constitución en los términos que establezcan los Tratados y la Ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad.

Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

b. Capítulo Segundo

Igualdad ante la Ley (art.14): Los españoles son iguales ante la Ley., sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

• Sección 1ª: Derechos fundamentales y libertades públicas

- Derecho a la vida (art. 15): Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

- Libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16): Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

- Derecho a la libertad personal y a la seguridad (art. 17): Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

- Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18): Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento de su titular o resolución judicial, salvo en casos de flagrante delito.